

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE HP INC
COSTA RICA LIMITADA Y AFINES**

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

La Junta Directiva de ASOHP con fundamento en las facultades que le confiere el Artículo 49 de la Ley N° 6970 establece el presente Reglamento aplicable a las Asambleas Generales de la Asociación Solidarista de HP Inc, Ltda y afines S.A.

1. Objetivo

El objetivo principal de este Reglamento es establecer un marco claro y ordenado para el funcionamiento de las Asambleas. En términos prácticos, busca garantizar que las decisiones colectivas se tomen de manera transparente, participativa y conforme a la ley y a los estatutos de la asociación.

2. Alcance

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son vinculantes y de aplicación obligatoria para todos los asociados activos de ASOHP con al menos un aporte y además con los establecidos en el artículo sexto de los estatutos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ASAMBLEAS PRESENCIALES Y VIRTUALES

1. De las asambleas presenciales

Las Asambleas Generales de la Asociación podrán celebrarse de manera presencial, entendiéndose como tales aquellas en las que los asociados concurren físicamente al lugar indicado en la convocatoria.

2. De las asambleas virtuales

Las Asamblea General podrán celebrarse en forma virtual mediante el uso de plataformas tecnológicas de comunicación simultánea, que permiten la participación remota de los asociados, garantizando su identificación, la interacción en tiempo real, el derecho a voz y voto y la formación válida de la voluntad colectiva.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASPECTOS LEGALES DE LAS ASAMBLEAS

1. De la conformación e intransferibilidad de su competencia

Estará conformada por los asociados de la Asociación solidaristas de HP Inc y afines S.A. únicamente. Sus atribuciones legales son intransferibles y de su exclusiva competencia.

2. De los tipos de Asamblea y sus competencias:

Las asambleas podrán realizarse en cualquier tiempo; incluso pueden conocerse asuntos ordinarios y extraordinarios en la misma Asamblea, si la convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome por el número de votos señalado en el presente Reglamento y se cumpla con el quórum de Ley.

La Asamblea General: Es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyen a otro órgano

Tipos de Asamblea

a) Asamblea General Ordinaria: Los asuntos que se podrán conocer son:

- Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presentan la Junta directiva y la Fiscalía y tomar sobre él las medidas que juzgue oportunas.
- El acuerdo de la distribución de excedentes en el porcentaje indicado en el artículo décimo tercero de estos estatutos.
- En su caso, hacer el nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la Asociación.

b) Asamblea Extraordinaria: Los asuntos que se podrán conocer son:

- Modificar los estatutos parcial o totalmente.
- Disolver, fundir o transformar la asociación solidarista.
- Los demás asuntos que según la ley o los estatutos sean de su conocimiento.

Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación en forma híbrida presencial o virtual o donde la Junta Directiva lo designe

3. De la convocatoria y quorum de ley

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su presidente, con ocho días naturales de anticipación por medio de correo electrónico.

Para que la Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella, **con más de la mitad**, de los asociados y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

Si la asamblea ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, una hora después, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurran, y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los miembros presentes

Para que la Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida en primera convocatoria, con la presencia de **las tres cuartas partes del total de los asociados**. El quórum, en segunda convocatoria, una hora después, es válido cualquiera que sea el número de asociados que concurra. Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los asociados que representan por lo menos una cuarta parte del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a una asamblea general, para tratar los asuntos que indiquen en su petición y la Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud esto de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 6970.

4. De la agenda y aprobación

Junto con la convocatoria se debe incorporar la agenda de los asuntos que serán tratados en la Asamblea. El orden en que se presentó la agenda deberá ser aprobado por la Asamblea, pudiéndose variar únicamente el momento en que se conocerá cada tema, mas no así su contenido.

Los asociados podrán incorporar mociones y discutir asuntos varios, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de mociones de ASOHP.

5. De las votaciones y acuerdos

En el caso de las Asambleas Generales Ordinarias, sus resoluciones, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por más de la mitad de los asociados presentes. En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

6. De las actas de Asambleas

Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario (a). En ellas deberán indicarse si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa. Los asociados que voten de manera negativa podrán solicitar que se incluya en el acta el fundamento de su voto.

7. Del alcance y acuerdos de Asambleas

Las resoluciones legalmente adoptadas en las Asambleas son vinculantes para todos los asociados presentes, aunque sean disidentes, también lo serán para los ausentes.

8. De la nulidad de los acuerdos

Cualquier asociado podrá interponer una acción de nulidad contra las decisiones que se tomen en la Asambleas, por considerarlas contrarias a la Ley o a los estatutos de la Asociación; para ello tendrá un plazo de un mes calendario y deberá realizar el trámite legal correspondiente ante el Juzgado Laboral correspondiente.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ASPECTOS FORMALES DE LAS ASAMBLEAS

1. Del día que se realizará la Asamblea:

Se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria Anual en el mes de febrero. Esta Asamblea Ordinaria anual deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en el orden del día para tal efecto.

2. Del lugar de realización de la Asamblea

Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación en forma híbrida presencial o virtual o donde la Junta Directiva lo designe.

3. Del registro

En caso de Asamblea virtual, esta se llevará a cabo mediante un enlace electrónico enviado por correo a todos los asociados. Para las Asambleas presenciales, el registro de asistencia se realizará mediante firma física al momento del ingreso de cada asociado.

3. De los invitados y asesores

En las Asambleas estarán presentes los invitados y asesores que determine la Junta Directiva entre ellos un asesor del Movimiento Solidarista costarricense, el auditor externo, y cualquier otro que la misma considere conveniente.

4. Del uso de la palabra

Los asociados podrán intervenir en las Asambleas, sin embargo, cada participación no podrá exceder de 3 minutos y bajo ningún motivo se podrá ceder el uso de la palabra con el fin de acumular más minutos en una sola persona. El asociado deberá identificarse con su nombre completo.

5. De las votaciones de los asociados

Cada asociado tiene derecho a un voto para los puntos expuestos en la agenda, que requieran una votación, el mismo no es acumulativo. La forma general de emisión del voto es por medio de voto secreto y cuya metodología debe ser definida por la Junta Directiva considerando las siguientes opciones:

- a)** Pública, levantando la mano;
- b)** Privada, por medio electrónico; y
- c)** Privada, por medio electrónico o cualquier otro, de manera anticipada a la Asamblea.

En este último caso, la Asamblea debe ratificar el proceso llevado a cabo; la única razón para no ratificarlo es que el resultado del proceso haya sido irregular de acuerdo con la presentación de pruebas que así lo demuestren.

CAPITULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS VIRTUALES

1. De la realización de Asambleas Virtuales:

Se permite la celebración de Asambleas bajo la modalidad virtual, de conformidad el artículo décimo cuarto de los estatutos de ASOHP. Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación en forma híbrida presencial o virtual o donde la Junta Directiva lo designe.

Las Asambleas virtuales deben indicar, como mínimo:

- a) El medio electrónico por el que se celebrará la reunión;
- b) El modo de participar en los debates y deliberaciones y el periodo de tiempo durante el que tendrán lugar.
- e) El medio y forma de emisión del voto y el período de tiempo durante el que se podrá votar.

2. De los requisitos previos a la Asamblea

En la realización de Asambleas por medio de la presencial virtual, se debe garantizar:

- a) Que todos los asociados sean debidamente convocados, por medio del mecanismo electrónico establecido para tal efecto;
- b) La Asociación debe contar con los mecanismos electrónicos necesarios que garanticen la participación y la votación adecuada, de conformidad con la Ley; y
- c) Que todos los asociados tengan la posibilidad de contar con el mecanismo necesario para acceder a la asamblea y a las votaciones anticipadas, estas últimas en caso de existir.

3. Del mecanismo electrónico permitido:

Se podrá utilizar la video - conferencia para tener al asociado como presente en la Asamblea por las plataformas destinadas para tal efecto. Sin embargo, esta situación será determinada por la Junta Directiva de la Asociación, tomando en cuenta el costo y la organización. El lugar donde se lleve a cabo la videoconferencia debe ser totalmente privado.

4. De la integridad

Las Asambleas con presencia virtual deben respetar los elementos integrales de la misma, sean éstos:

- a) **Simultaneidad:** Consiste en que la asamblea debe realizarse con la presencia virtual de los asociados al mismo tiempo, es decir, que se celebre en tiempo real para todos los asistentes

b) Interactividad; Se debe garantizar que los asociados presentes virtualmente tengan la posibilidad de participar en tiempo real, que puedan realizar observaciones, votar, ratificar acuerdos, entre otros.

c) Verificación de la identidad, tanto para la asistencia como para las votaciones;

Se debe garantizar la plena identidad de los participantes, mediante un acceso codificado, tanto para efectos del cumplimiento del quórum como para efecto de las votaciones. Las plataformas digitales comunes no ofrecen este mecanismo, por lo que si es necesario adquirir un mecanismo complementario deberá hacerse.

d) Posibilidad de realizar votaciones y/o ratificaciones;

Las votaciones pueden realizarse de manera previa para los puntos que la Junta Directiva lo apruebe sin embargo en caso de que existan las mismas deberán ratificarse en la Asamblea. Los asociados asistentes deben contar con el mecanismo necesario para votar o ratificar dichos acuerdos.

CAPITULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

5. De la vigencia de este Reglamento:

La Junta Directiva debe mantener actualizado este Reglamento y lo revisará al menos una vez al año. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en los medios comúnmente utilizados para comunicarse con los **asociados**.